

peticiones de la demanda, no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29904 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 538/1979, promovido por «Flamagás, S. A.», contra acuerdos del Registro de 16 de marzo y 6 de noviembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 538/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Flamagás, S. A.», contra resoluciones de este Registro, de 16 de marzo y 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 14 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Flamagás, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de marzo y 6 de noviembre de 1978, concediendo las marcas números 845.215 y 845.214, «Jator, S. L.» y diseño, de las clases 9.ª y 8.ª, para distinguir «aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, de pesar, medir, de control, etc.», la primera citada, y para distinguir la segunda «herramientas e instrumentos manuales», y contra la desestimación del recurso de reposición, por acuerdos de fechas 30 de mayo de 1979 y 24 de octubre de 1979, cuyos actos administrativos declaramos conformes a derecho, desestimando las demás peticiones de la demanda; y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29905 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 493/1979, promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra acuerdo del Registro de 15 de marzo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 493/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de marzo de 1978, se ha dictado, con fecha 1 de julio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra los acuerdos de Registro de la Propiedad Industrial de 15 de marzo de 1978 y el 1 de octubre de 1979, éste de repulsa de la reposición entablada contra el primero, por los que se concedió a «Industrial Farmacéutica de Especialidades, S. A.», la marca número 792.978, clase 5.ª, «Anilo», para proteger los productos mencionados, cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho y rechazamos el resto de las peticiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29906 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 306/1979, promovido por «Henkel Ibérica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de diciembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 306/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de diciembre de 1977, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Henkel Ibérica, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de diciembre de 1977, concediendo el registro de la marca «Ondazul», número 596.297 y la desestimación en 2 de mayo de 1979 del recurso de reposición formulado, debemos declarar ajustadas a derecho ambas resoluciones; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29907 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 985/79, promovido por «Società Italiana Telecomunicazioni Siemens, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de 15 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 985/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Società Italiana Telecomunicazioni Siemens, S. p. A.», contra resolución de este Registro de 15 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Società Italiana Telecomunicazioni Siemens, S. p. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de junio de 1978, que concedió el rótulo de establecimiento número 126.851, «Auto Sonido Auso», anulamos el mismo por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1983.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

29908 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1983, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 980/79, promovido por «Savin, S. A.», contra acuerdo del Registro de 10 de mayo de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 980/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Savin,